ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 1

ASUNTO.- Se determina el crédito fiscal que se indica.

Saltillo, Coahuila; a 15 de Julio de 2013.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE: SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V. CALLE 2 S/N MIRASIERRA SALTILLO, COAHUILA C.P. 25016

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en el Artículo 16 párrafos Primero, Décimo Primero y Décimo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ya que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16 primer párrafo fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es su obligación contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y el Municipio en que resida, en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes correspondientes, y dado que realiza actividades reguladas por diversas disposiciones fiscales, con fundamento en los Artículos 33, primer párrafo fracción VI y ultimo párrafo y 42, primer párrafo fracción II, 50 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente, así como en los Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII. 22 v 29 primer párrafo fracciones III v IV. v párrafos penúltimo v último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011, Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I. 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, y Artículos 39, 42 primer párrafo fracción VIII; 50, 58 y 63 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila y ejercidas las facultades comprobación previstas en el Artículo 42 primer párrafo fracción II, 47 fracción VII, 50 Y 58 del mismo Código, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo en materia de la contribución Estatal del Impuesto Sobre Nóminas por los meses de por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010 y Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011 Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 2

ANTECEDENTES

NOTIFICACION DE LA ORDEN NÚMERO GIMISN1040/2012 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2012, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.-----

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 14:00 horas del día 03 de Septiembre de 2012, en virtud de que SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V., no atendió la diligencia en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en calle 2 S/N MIRASIERRA en la ciudad de Saltillo. Coahuila habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones estatales sujetas a revisión se encuentra sin personal que atienda la diligencia, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 22 de Agosto de 2012 del folio GIMISN1040/12-1 al folio GIMISN1040/12-1-003/12, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIMISN1040/12 de fecha 05 de Julio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados la orden GIMISN1040/12 de fecha 05 de Julio de 2012, en el que se le solicita información y documentación, emitida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante cinco días consecutivos a partir del 03 de Septiembre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga Coahuila; asi mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la pagina electrónica http://www.satec.gob.mx/servicioscontribuyente/notificaciones estrados/contenido.php.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 13:00 horas del dia 11 de Septiembre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de cinco días consecutivos a que se refiere el articulo 121 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la ciudad de Arteaga, Coahuila y de la pagina electrónica



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 3

http://www.satec.gob.mx/servicios contribuyente/notificaciones estrados/contenido.php., por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos mensuales y/o pago anual, y en su caso complementarias, de los meses sujetos a revisión.

II.-CEDULAS DE TRABAJO

- 1.- Papeles de trabajo por los meses sujetos a revisión que contengan información de las operaciones realizadas, que sirvieron de base para la determinación de los pagos mensuales del Impuesto Sobre Nóminas.
- 2.- Cédulas de integración analítica que muestren mensualmente los conceptos que conforman los registros de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre nóminas.
- 3.- Papeles de trabajo por los sujetos a revisión que contengan las cifras que sirvieron de base para la determinación de los pagos mensuales del Impuesto Sobre Nóminas.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Mayor y Auxiliares de ingresos y egresos, correspondiente a los meses sujetos a revisión.
- 2.- Nóminas y/o recibos de sueldos y salarios, de los meses sujetos a revisión.
- 3.- Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Instituto Mexicano del Seguro Social, de los meses sujetos a revisión.
- 4.- Declaración informativa de Sueldos y salarios correspondiente a los meses sujetos a revisión.

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el representante legal del contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V., en original y dos copias, dentro del plazo de 15 días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 primer y último párrafos fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoia No. 4

ciudad de Saltillo. Coahuila habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones estatales sujetas a revisión se encuentra sin personal que atienda la diligencia, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 22 de Agosto de 2012 del folio GIMISN1040/12-1-001/12 al folio GIMISN1040/12-1-003/12, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIMISN1040/12 de fecha 05 de Julio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número AFG-ACF/OALS-149/2012, de fecha 17 de Diciembre de 2012, en el que se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V. la orden GIMISN1040/12 de fecha 05 de Julio de 2012, en el que se le solicita información y documentación, emitida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante cinco días consecutivos a partir del 19 de Diciembre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga Coahuila; asi mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la pagina electrónica http://www.satec.gob.mx/servicioscontribuyente/notificaciones estrados/contenido.php.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 11:00 horas del dia 28 de Enero de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de cinco días consecutivos a que se refiere el articulo 121 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la ciudad de Arteaga, Coahuila y de la pagina electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios contribuyente/notificaciones estrados/contenido.php., por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el Representante Legal de: SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V., contribuyente revisado, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignados en el Oficio de Observaciones número AFG-ACF/OALS-149/2012, de fecha 17 de Diciembre de



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 5

CONSULTA A LAS BASES DE DATOS PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y la consulta a la base de datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que se detalla en la presente Resolucion, y que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, avisos presentados y obligaciones y verificar si fueron presentadas las declaraciones mensuales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2012, correspondiente al Impuesto Estatal Sobre Nominas con motivo de la Revisión de Gabinete número GIMISN1040/12 de fecha 5 de Julio de 2012 que se lleva a cabo con el contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V., con fundamento en el Artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, que a la letra dice "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por la Secretaria de Finanzas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal. Las copias o reproducciones de microfilm de documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales". Así como con fundamento en la Cláusula Sexta, párrafos primero, segundo, tercero y último párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 2009 y publicado en el Periódico oficial del estado de Coahuila de fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece; "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los Ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la con la entidad, la información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma... La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables." De lo cual se conoció





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 6

que a la fecha del presente Oficio de Observaciones el contribuyente revisado no ha presentado las declaraciones mensuales del impuesto Sobre Nominas.

REGIMEN FISCAL.

El contribuyente revisado esta afecto al siguiente Impuestos Estatal.

COMO CONTRIBUYENTE:

I.- Impuesto Sobre Nóminas.

II.- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.

Según solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes recibido por el Servicio de Administración Tributaria, el contribuyente revisado inicio operaciones el dia 09 de Marzo de 2005.

GIRO O ACTIVIDAD.

Según solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes el giro de la contribuyente es " COMPRA VENTA DE PAPEL Y CARTON USADO" el contribuyente esta afecto al Impuesto Sobre Nominas.

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

Se hace constar que el C. representante legal del contribuyente revisado SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V. a la fecha de la presente Liquidación no ha proporcionado los Registros contables consistentes en Libros Principales, Auxiliares y documentación comprobatoria donde se registren las erogaciones por concepto de sueldos y salarios del personal subordinado y que fueron solicitados mediante el oficio número GIMISN1040/12, de fecha 5 de Julio de 2012. Por lo que esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procedió a realizar la consulta a la base de datos perteneciente Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoce que el contribuyente presento la declaración anual de del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio 2008 en la cual declara deducciones por concepto de sueldos y salarios por el ejercicio 2008 presentada el día 13 de Abril de 2009 No. de operación 22925014 en el apartado Deducciones Autorizadas en la cuenta denominada de Sueldos y Salarios la cantidad de \$ 2,498,316.00.

De lo anteriormente expuesto y debido a que el contribuyente revisado no presento sus los registros contables y documentación comprobatoria por los meses sujetos a revisión, ni presento su inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, estando obligado a ello ya que así lo mencionan las disposiciones fiscales vigentes en los meses revisados, esta autoridad considera que el contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V. se ubica en la causal para determinar en forma presuntiva el valor de sus actos por los cuales se debe pagar contribuciones de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio que se revisa y que a la letra mencionan: Artículo 52 primer párrafo "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos ... por los que deban pagar contribuciones, cuando: fracción I "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate" fracción II " no presente los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más de 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporciones los informes relativos al



....7

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 7

cumplimiento de las disposiciones fiscales." Artículo 53 primer párrafo "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos... sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" Fracción II "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro", Fracción IV "Con información obtenida por otras autoridades fiscales ".Articulo 58: "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por la Secretaría de Finanzas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal." Todo lo anterior conforme al Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De lo anteriormente señalado esta autoridad procede a presumir que el contribuyente tuvo erogaciones por concepto de remuneraciones por la prestación de un trabajo personal subordinado hecho que se conoció de la declaración anual presentada y de lo cual se concluyen las siguiente observaciones:

I.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS.

MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008.
RESULTADO DE LA REVISION.

DECLARACIONES.

Derivado de la consulta realizada alas base de datos perteneciente Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se conoce que el contribuyente revisado SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V. a la fecha del presente Oficio de Observaciones, no ha presentado los pagos de las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Nomina por los meses sujetos a revisión.

A.- BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS POR EROGACIONES POR REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.

MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008.

Se hace constar que de la información emitida por la consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de lo cual se conoció que dicho contribuyente revisado presento la Declaración Anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2008 en la cual registra en el apartado Deducciones Autorizadas presentada el día 13 de Abril de 2009 No. de operación 22925014 en el rubro de Sueldos y Salarios, información que le es permitida usar a esta autoridad de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio revisado, de lo que se conoció que para efectos de esta base, el contribuyente revisado SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V. omitió enterar el Impuesto Sobre Nominas, por lo que esta autoridad procede a determinar presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado la cantidad de \$ 2,498,316.00 correspondientes a los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, de lo cual se desprendió del siguiente análisis.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 8

C	0	N	С	Е	Р	Т	0					IMPORTE
TO	TAL		ER	OGA	CIC	NES	3	REALIZADAS	POR	CONCEPTO	DE	\$ 2,498,316.00
R	EMU	NEF	RACI	ONE	ES	Al	L	TRABAJO	PERSONAL	SUBORDIN		
DE	TFF	IIMS	VAD	AS	PRE	ESUI	NTI\	/AMENTE				

EJERCICIO 2008	EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL
	SUBORDINADO DETERMINADAS
	PRESUNTIVAMENTE
ENERO	208,193.00
FEBRERO	208,193.00
MARZO	208,193.00
ABRIL	208,193.00
MAYO	208,193.00
JUNIO	208,193.00
JULIO	208,193.00
AGOSTO	208,193.00
SEPTIEMBRE	208,193.00
OCTUBRE	208,193.00
NOVIEMBRE	208,193.00
DICIEMBRE	208,193.00
TOTAL	2,498,316.00

El total de erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado determinadas presuntivamente, se conocieron de los datos asentados en la Declaración Anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2008 en el apartado Deducciones Autorizadas presentada el día 13 de Abril de 2009 No. de operación 13 de Abril de 2009 en el rubro de Sueldos y Salarios, hecho que se conoció una vez que se realizo la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según información que emiten los sistemas de computo, todo lo cual sirvió de base al C. Auditor para su determinación presuntiva del Impuesto Sobre Nomina por los meses de Enero a Diciembre de 2008 por ser de naturaleza a fin y corresponder al ejercicio revisado. Toda vez que el Impuesto Sobre Nómina en principio es un impuesto que se causa mensual de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza vigente en los meses revisados y toda vez que en la declaración anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta rubro Sueldos y Salarios se manifiesta por ejercicio, y ante la imposibilidad de conocer la cantidad que corresponde por cada uno de los meses sujetos a revisión, con el fin de determinar el monto afecto al Impuesto Sobre Nómina que corresponde a cada uno de los meses revisados, procede a dividir la cantidad de \$ 2,428,316.00 entre el número de meses de Enero a Diciembre de 2008.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 9

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a determinar la cantidad de \$ 2,428,316.00 como base para el Impuesto Sobre la Nomina de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, el cual indica que: "Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, los cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios".

Así mismo se hace constar que por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado, omitió declarar para efecto de Impuesto Sobre Nóminas: las remuneraciones pagadas efectuadas por la prestación de un trabajo personal subordinado y demás prestaciones que se derivan de una relación laboral en cantidad de \$ 2,498,316.00, con fundamento con lo establecido en los Artículos 21, 22, 23 y 25 del Capítulo tercero del Impuesto Sobre Nóminas, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila vigente en el ejercicio que se revisa, en relación con los Artículos 1 primer párrafo, Artículo 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el ejercicio que se revisa.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2008

Articulo 21, que a la letra dice: "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila, bajo la dirección y dependencia de un patrón, independientemente de la designación que se les otorgue."

Artículo 22, que a la letra dice: "Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior".

Artículo 23, que a la letra dice: "Es base de este Impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, los cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios.

Artículo 25, que a la letra dice: "El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales al mes siguiente a aquel en que se hubieran realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas".

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2008

Artículo 1 primer párrafo, que a la letra dice: "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

Artículo 2 primer párrafo, que a la letra dice: "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:" Fracción II.- La Ley de Hacienda del Estado.

Artículo 52, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción I "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 10

ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate."

Fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más de 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 53 primer párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro."

Artículo 58, que a la letra dice: "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por la Secretaría de Finanzas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal."

B.- BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS POR EROGACIONES POR REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.

MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2009.

Se hace constar que de la información emitida por la consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de lo cual se conoció que dicho contribuyente revisado presento la Declaración Anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2008 en la cual registra en el apartado Deducciones Autorizadas presentada el día 13 de Abril de 2009 No. de operación 22925014 en el rubro de Sueldos y Salarios, información que le es permitida usar a esta autoridad de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio revisado, de lo que se conoció que para efectos de esta base, el contribuyente revisado SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V. omitió enterar el Impuesto Sobre Nominas, por lo que esta autoridad procede a determinar presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado la cantidad de \$ 2,498,316.00 correspondientes a los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, de lo cual se desprendió del siguiente análisis.

C	0	N	C	E	Р	T	0					IMPORTE
TO	DTAL	_	ER)GA	CIC	DNE	3	REALIZADAS	POR	CONCEPTO	DE	\$ 2,498,316.00
R	EMU	NEF	RACI	ONE	ES	A	L	TRABAJO	PERSONAL	SUBORDIN	IADO	, ,
DE	ETER	RMII	NAD	AS	PRE	ESUI	۷TI۷	/AMENTE				

Las Erogaciones Realizadas por Concepto de Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado Determinadas Presuntivamente en cantidad de \$ 2,498,316.00 se encuentran integradas mensualmente de la siguiente manera, misma que se detalla a continuación:

EJERCICIO	EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO
2009	DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL



SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 11

	SUBORDINADO DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	208,193.00
FEBRERO	208,193.00
MARZO	208,193.00
ABRIL	208,193.00
MAYO	208,193.00
JUNIO	208,193.00
JULIO	208,193.00
AGOSTO	208,193.00
SEPTIEMBRE	208,193.00
OCTUBRE	208,193.00
NOVIEMBRE	208,193.00
DICIEMBRE	208,193.00
TOTAL	2,498,316.00

El total de erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado determinadas presuntivamente, se conocieron de los datos asentados en la Declaración Anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2008 en el apartado Deducciones Autorizadas presentada el día 13 de Abril de 2009 No. de operación 13 de Abril de 2009 en el rubro de Sueldos y Salarios, hecho que se conoció una vez que se realizo la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según información que emiten los sistemas de computo, todo lo cual sirvió de base al C. Auditor para su determinación presuntiva del Impuesto Sobre Nomina por los meses de Enero a Diciembre de 2009 por ser de naturaleza a fin y corresponder al ejercicio revisado. Toda vez que el Impuesto Sobre Nómina en principio es un impuesto que se causa mensual de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza vigente en los meses revisados y toda vez que en la declaración anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta rubro Sueldos y Salarios se manifiesta por ejercicio, y ante la imposibilidad de conocer la cantidad que corresponde por cada uno de los meses sujetos a revisión, con el fin de determinar el monto afecto al Impuesto Sobre Nómina que corresponde a cada uno de los meses revisados, procede a dividir la cantidad de \$ 2,428,316.00 entre el número de meses de Enero a Diciembre de 2009.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a determinar la cantidad de \$ 2,428,316.00 como base para el Impuesto Sobre la Nomina de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, el cual indica que: "Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, los cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios".

Así mismo se hace constar que por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado, omitió declarar para efecto de Impuesto Sobre Nóminas: las remuneraciones pagadas efectuadas por la prestación de un trabajo personal subordinado y demás prestaciones que deriven de una relación laboral en cantidad de \$ 2,428,316.00, con fundamento con lo establecido en los Artículos 21, 22, 23 y 25 del Capítulo tercero del Impuesto Sobre Nóminas, de la Ley de

Je

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoia No. 12

Hacienda para el Estado de Coahuila vigente en el ejercicio que se revisa, en relación con los Artículos 1 primer párrafo, Artículo 2 primer párrafo fracción II Artículo 52 fracción II, Artículo 53 fracción II y Artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el ejercicio que se liquida, los cuales establecen:

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2009

Articulo 21, que a la letra dice: "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones en efectivo o en especie por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral, dentro del territorio del Estado de Coahuila, bajo la dirección y dependencia de un patrón, independientemente de la designación que se les otorgue."

Artículo 22, que a la letra dice: "Son sujetos de este impuesto, las personas morales que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior".

Artículo 23, que a la letra dice: "Es base de este Impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, los cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título".

Artículo 25, que a la letra dice: "El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales al mes siguiente a aquel en que se hubieran realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas".

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2009

Artículo 1 primer párrafo, que a la letra dice: "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

Artículo 2 primer párrafo, que a la letra dice: "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:" Fracción II.- La Ley de Hacienda del Estado.

Artículo 52, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción I "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate."

Fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más de 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 53 primer párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

X



Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 13

Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro."

Artículo 58, que a la letra dice: "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por la Secretaría de Finanzas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal."

C.- BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS POR EROGACIONES POR REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.

MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2010.

Se hace constar que de la información emitida por la consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de lo cual se conoció que dicho contribuyente revisado presento la Declaración Anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2008 en la cual registra en el apartado Deducciones Autorizadas presentada el día 13 de Abril de 2009 No. de operación 22925014 en el rubro de Sueldos y Salarios, información que le es permitida usar a esta autoridad de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio revisado, de lo que se conoció que para efectos de esta base, el contribuyente revisado SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V. omitió enterar el Impuesto Sobre Nominas, por lo que esta autoridad procede a determinar presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado la cantidad de \$ 2,498,316.00 correspondientes a los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, de lo cual se desprendió del siguiente análisis.

ı	С	0	N	С	E	P	T	0					IMPORTE
	TO	TAL	-	ER	OG/	CIC)NE	S	REALIZADAS	POR	CONCEPTO	DE	\$ 2,498,316.00
Į	RE	ΜU	NEF	RACI	ÒNE	ES	Α	L	TRABAJO	PERSONAL	SUBORDIN	IADO	
	DE	TEF	IIMS	NAD.	AS	PRE	ESU	NTI۱	/AMENTE			i	

Las Erogaciones Realizadas por Concepto de Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado Determinadas Presuntivamente en cantidad de \$ 2,498,316, se encuentran integradas mensualmente de la siguiente manera, misma que se detalla a continuación:

EJERCICIO 2010	EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	208,193.00
FEBRERO	208,193.00
MARZO	208,193.00
ABRIL	208,193.00
MAYO	208,193.00
JUNIO	208,193.00

T

SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 14

JULIO	208,193.00
AGOSTO	208,193.00
SEPTIEMBRE	208,193.00
OCTUBRE	208,193.00
NOVIEMBRE	208,193.00
DICIEMBRE	208,193.00
TOTAL	2,498,316.00

El total de erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado determinadas presuntivamente, se conocieron de los datos asentados en la Declaración Anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2008 en el apartado Deducciones Autorizadas presentada el día 13 de Abril de 2009 No. de operación 13 de Abril de 2009 en el rubro de Sueldos y Salarios, hecho que se conoció una vez que se realizo la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según información que emiten los sistemas de computo, todo lo cual sirvió de base al C. Auditor para su determinación presuntiva del Impuesto Sobre Nomina por los meses de Enero a Diciembre de 2010 por ser de naturaleza a fin y corresponder al ejercicio revisado. Toda vez que el Impuesto Sobre Nómina en principio es un impuesto que se causa mensual de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza vigente en los meses revisados y toda vez que en la declaración anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta rubro Sueldos y Salarios se manifiesta por ejercicio, y ante la imposibilidad de conocer la cantidad que corresponde por cada uno de los meses sujetos a revisión, con el fin de determinar el monto afecto al Impuesto Sobre Nómina que corresponde a cada uno de los meses revisados, procede a dividir la cantidad de \$ 2,428,316.00 entre el número de meses de Enero a Diciembre de 2010.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a determinar la cantidad de \$ 2,428,316.00 como base para el Impuesto Sobre la Nomina de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, el cual indica que: "Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, los cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios".

Así mismo se hace constar que por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado, omitió declarar para efecto de Impuesto Sobre Nóminas: las remuneraciones pagadas efectuadas por la prestación de un trabajo personal subordinado y demás prestaciones que deriven de una relación laboral en cantidad de \$ 2,428,316.00, con fundamento con lo establecido en los Artículos 21, 22, 23 y 25 del Capítulo tercero del Impuesto Sobre Nóminas, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila vigente en el ejercicio que se revisa, en relación con los Artículos 1 primer párrafo, Artículo 2 primer párrafo fracción II, Artículo 52 fracción II, Artículo 53 fracción II y Artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el ejercicio que se liquida, los cuales establecen:

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2010

Articulo 21 primer párrafo, que a la letra dice: "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones en efectivo o en especie por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios, entendido este en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, dentro del territorio del Estado de Coahuila, bajo la dirección y dependencia de un patrón, independientemente



SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 15

de la designación que se les otorque."

Segundo párrafo, que a la letra dice: "Para los efectos del presente artículo, se asimilan a éstos, lo siguiente:" Fracción XIX.- "Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y al Instituto Mexicano del Seguro Social."

Artículo 22, que a la letra dice: "Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior".

Artículo 23, que a la letra dice: "Es base de este Impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, las cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Titulo".

Artículo 25, que a la letra dice: "El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales al mes siguiente a aquel en que se hubieran realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas".

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2010

Artículo 1 primer párrafo, que a la letra dice: "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

Artículo 2 primer párrafo, que a la letra dice: "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:" Fracción II.- "La Ley de Hacienda del Estado."

Artículo 52, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción I "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate."

Fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más de 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 53 primer párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro."

Artículo 58, que a la letra dice: "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por las autoridades fiscales competentes y por cualquier autoridad y organismo descentralizado que sea

Je

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 16

competente para determinar contribuciones de carácter estatal."

D.- BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS POR EROGACIONES POR REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.

MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011.

Se hace constar que de la información emitida por la consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de lo cual se conoció que dicho contribuyente revisado presento la Declaración Anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2008 en la cual registra en el apartado Deducciones Autorizadas presentada el día 13 de Abril de 2009 No. de operación 22925014 en el rubro de Sueldos y Salarios, información que le es permitida usar a esta autoridad de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio revisado, de lo que se conoció que para efectos de esta base, el contribuyente revisado SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V. omitió enterar el Impuesto Sobre Nominas, por lo que esta autoridad procede a determinar presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado la cantidad de \$ 2,498,316.00 correspondientes a los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, de lo cual se desprendió del siguiente análisis.

C	0	N	С	Е	P	T	0					IMPORTE
TC	TAI	_	ER	OGA	ACIC	DNE	S	REALIZADAS	POR	CONCEPTO	DE	\$ 2,498,316.00
RE	MU	NEF	RACI	ONI	ΞS	Α	L	TRABAJO	PERSONAL	SUBORDII	NADO	
DE	TE	₹МІ	NAD.	AS	PRE	ESU	NTI	/AMENTE				

Las Erogaciones Realizadas por Concepto de Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado Determinadas Presuntivamente en cantidad de \$ 2,498,316, se encuentran integradas mensualmente de la siguiente manera, misma que se detalla a continuación:

EJERCICIO 2011	EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	208,193.00
FEBRERO	208,193.00
MARZO	208,193.00
ABRIL	208,193.00
MAYO	208,193.00
JUNIO	208,193.00
JULIO	208,193.00
AGOSTO	208,193.00
SEPTIEMBRE	208,193.00
OCTUBRE	208,193.00
NOVIEMBRE	208,193.00



SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 17

DICIEMBRE	208,193.0	0
TOTAL	2,498,316.0	0

El total de erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado determinadas presuntivamente, se conocieron de los datos asentados en la Declaración Anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2008 en el apartado Deducciones Autorizadas presentada el día 13 de Abril de 2009 No. de operación 13 de Abril de 2009 en el rubro de Sueldos y Salarios, hecho que se conoció una vez que se realizo la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según información que emiten los sistemas de computo, todo lo cual sirvió de base al C. Auditor para su determinación presuntiva del Impuesto Sobre Nomina por los meses de Enero a Diciembre de 2011 por ser de naturaleza a fin y corresponder al ejercicio revisado. Toda vez que el Impuesto Sobre Nómina en principio es un impuesto que se causa mensual de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza vigente en los meses revisados y toda vez que en la declaración anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta rubro Sueldos y Salarios se manifiesta por ejercicio, y ante la imposibilidad de conocer la cantidad que corresponde por cada uno de los meses sujetos a revisión, con el fin de determinar el monto afecto al Impuesto Sobre Nómina que corresponde a cada uno de los meses revisados, procede a dividir la cantidad de \$ 2,428,316.00 entre el número de meses de Enero a Diciembre de 2011.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a determinar la cantidad de \$ 2,428,316.00 como base para el Impuesto Sobre la Nomina de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, el cual indica que: "Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, los cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios"

Así mismo se hace constar que por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado, omitió declarar para efecto de Impuesto Sobre Nóminas: las remuneraciones pagadas efectuadas por la prestación de un trabajo personal subordinado y demás prestaciones que deriven de una relación laboral en cantidad de \$ 2,428,316.00, con fundamento con lo establecido en los Artículos 1, Artículo 21 primer y segundo párrafo fracción XIX, Artículo 22 y Artículo 23 del Capítulo tercero del Impuesto Sobre Nóminas, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila vigente en el ejercicio que se revisa, en relación con los Artículos 1 primer párrafo, Artículo 2 primer párrafo fracción II, Artículo 53 fracción II y Artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el ejercicio que se liquida, los cuales establecen:

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2011

Articulo 21 primer párrafo, que a la letra dice: "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones en efectivo o en especie por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios, entendido este en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, dentro del territorio del Estado de Coahuila, bajo la dirección y dependencia de un patrón, independientemente de la designación que se les otorque."

Segundo párrafo, que a la letra dice: "Para los efectos del presente artículo, se asimilan a éstos, lo siguiente:"
Fracción XIX.- "Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y al Instituto



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 18

Mexicano del Seguro Social."

Artículo 22, que a la letra dice: "Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior".

Artículo 23, que a la letra dice: "Es base de este Impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, las cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Titulo".

Artículo 25, que a la letra dice: "El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales al mes siguiente a aquel en que se hubieran realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas".

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2011

Artículo 1 primer párrafo, que a la letra dice: "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

Artículo 2 primer párrafo, que a la letra dice: "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:" Fracción II.- "La Lev de Hacienda del Estado."

Artículo 52, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción I "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate."

Fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más de 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 53 primer párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro."

Artículo 58, que a la letra dice: "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por las autoridades fiscales competentes y por cualquier autoridad y organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal."



SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoia No. 19

E.- BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS POR EROGACIONES POR REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.

MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL y MAYO DE 2012.--

Se hace constar que de la información emitida por la consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de lo cual se conoció que dicho contribuyente revisado presento la Declaración Anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2008 en la cual registra en el apartado Deducciones Autorizadas presentada el día 13 de Abril de 2009 No. de operación 22925014 en el rubro de Sueldos y Salarios, información que le es permitida usar a esta autoridad de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio revisado, de lo que se conoció que para efectos de esta base, el contribuyente revisado SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V. omitió enterar el Impuesto Sobre Nominas, por lo que esta autoridad procede a determinar presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado la cantidad de \$ 1,040,965.00 correspondientes a los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo de 2012, de lo cual se desprendió del siguiente análisis.

1	C	0	N	Ċ	E	Р	T	0					IMPORTE
-	TOT	AL		ER	OGA	CIC	DNE	3	REALIZADAS	POR	CONCEPTO	DE	\$ 1,040,965.00
П	REN	ΙUΙ		RACI			A			PERSONAL	SUBORDIN		* 1,5 15,655.55
П.							ESÜ	VTIV	/AMENTE				

Las Erogaciones Realizadas por Concepto de Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado Determinadas Presuntivamente en cantidad de \$ 1,040,965.00, se encuentran integradas mensualmente de la siguiente manera, misma que se detalla a continuación:

PERIODO 2012	EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	208,193.00
FEBRERO	208,193.00
MARZO	208,193.00
ABRIL	208,193.00
MAYO	208,193.00
TOTAL	1,040,965.00

El total de erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado determinadas presuntivamente, se conocieron de los datos asentados en la Declaración Anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2008 en el apartado Deducciones Autorizadas presentada el día 13 de Abril de 2009 No. de operación 13 de Abril de 2009 en el rubro de Sueldos y Salarios, hecho que se conoció una vez que se realizo la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según información que emiten los sistemas de computo, todo lo cual sirvió de base al C. Auditor para su determinación presuntiva del Impuesto Sobre Nomina por los meses de Enero a Mayo de 2012 por ser de naturaleza a fin y corresponder al ejercicio revisado. Toda vez que el Impuesto Sobre Nómina en principio es

J

SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 20

un impuesto que se causa mensual de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza vigente en los meses revisados y toda vez que en la declaración anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta rubro Sueldos y Salarios se manifiesta por ejercicio, y ante la imposibilidad de conocer la cantidad que corresponde por cada uno de los meses sujetos a revisión, con el fin de determinar el monto afecto al Impuesto Sobre Nómina que corresponde a cada uno de los meses revisados, procede a dividir la cantidad de \$ 1,040,965.00 entre el número de meses de Enero a Mayo de 2012.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a determinar la cantidad de \$ 1,040,965.00 como base para el Impuesto Sobre la Nomina de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, el cual indica que: "Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, los cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios".

Así mismo se hace constar que por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado, omitió declarar para efecto de Impuesto Sobre Nóminas: las remuneraciones pagadas efectuadas por la prestación de un trabajo personal subordinado y demás prestaciones que deriven de una relación laboral en cantidad de \$ 1,040,965.00, con fundamento con lo establecido en los Artículos 1, Artículo 21 primer y segundo párrafo fracción XIX, Artículo 22 y Artículo 23 del Capítulo tercero del Impuesto Sobre Nóminas, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila vigente en el ejercicio que se revisa, en relación con los Artículos 1 primer párrafo, Artículo 2 primer párrafo fracción II, Artículo 53 fracción II y Artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el ejercicio que se liquida, los cuales establecen:

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2012

Articulo 21 primer párrafo, que a la letra dice: "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones en efectivo o en especie por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios, entendido este en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, dentro del territorio del Estado de Coahuila, bajo la dirección y dependencia de un patrón, independientemente de la designación que se les otorgue."

Segundo párrafo, que a la letra dice: "Para los efectos del presente artículo, se asimilan a éstos, lo siguiente:" Fracción XIX.- "Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y al Instituto Mexicano del Seguro Social."

Artículo 22, que a la letra dice: "Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior".

Artículo 23, que a la letra dice: "Es base de este Impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, las cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Titulo".

Artículo 25, que a la letra dice: "El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales al mes siguiente a aquel en que se hubieran realizado las erogaciones objeto del



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 21

mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas".

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2012

Artículo 1 primer párrafo, que a la letra dice: "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

Artículo 2 primer párrafo, que a la letra dice: "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:"

Fracción II.- "La Ley de Hacienda del Estado."

Artículo 52, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción I "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate."

Fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más de 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 53 primer párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro."

Artículo 58, que a la letra dice: "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por las autoridades fiscales competentes y por cualquier autoridad y organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal."

II- DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL

HIMPUESTO SOBRE NOMINA CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE PAR

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO DE 2009 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN BASE A LA ADICION DEL ARTICULO 15-A PUBLICADO EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA No. 15 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2009, EL CUAL ENTRO EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 22

EJERCICIO DE 2008	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, SEGÚN CAPITULO I IMPUESTO SOBRE NOMINAS APARTADO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA					
PRESENTE RESOLUCIÓN	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00
(IGUAL A) BASE GRABABLE DEL EJERCICIO	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00
MULTIPLICADO POR: EL PROCIENTO PARA APLICARSE SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENCDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA					
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE.	1%	1%	1%	1%	1%
IGOAL A. IMPOESTO CORRESPONDIENTE.	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93
MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1751	1.1751	1.1751	1.1751	1.1751
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE NOMINAS ACTUALIZADO	2,446.48	2,446.48	2,446.48	2,446.48	2,446.48
(MENOS) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS	364.55	364.55	364.55	364.55	364.55

EJERCICIO DE 2008	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, SEGÚN CAPITULO I IMPUESTO SOBRE NOMINAS APARTADO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00
(IGUAL A) BASE GRABABLE DEL EJERCICIO	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 23

MULTIPLICADO POR: EL PROCIENTO PARA APLICARSE SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENCDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA					
	1%	1%	1%	1%	1%
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE.	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93
MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1751	1.1751	1.1751	1.1751	1.1751
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE NOMINAS ACTUALIZADO	2,446.48	2,446.48	2,446.48	2,446.48	2,446.48
(MENOS) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS	364.55	364.55	364.55	364.55	364.55

EJERCICIO DE 2008	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, SEGÚN			
CAPITULO I IMPUESTO SOBRE NOMINAS APARTADO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	208,193.00	208,193.00	2,498,316.00
(IGUAL A) BASE GRABABLE DEL EJERCICIO	208,193.00	208,193.00	2,498,316.00
MULTIPLICADO POR: EL PROCIENTO PARA APLICARSE SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENCDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA			
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE.	2,081.93	1% 2,081.93	24,983.16
MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,081.93	2,081.93	24,983.16
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1790	1.1790	
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE NOMINAS ACTUALIZADO	2,446.48	2,446.48	29,357.71



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 24

(MENOS) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,081.93	2,081.93	24,983.16
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE			
NOMINAS	364.55	364.55	4,374.55

RESUMEN DEL IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO OMITIDO	24,983.16
ACTUALIZACION	4,374.55
TOTAL IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	29,357.76

2.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2009, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO DE 2009	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, SEGÚN CAPITULO I IMPUESTO SOBRE NOMINAS APARTADO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	208.193.00	208,193.00	208,193.00	208.193.00	208,193.00
(IGUAL A) BASE GRABABLE DEL EJERCICIO	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00
MULTIPLICADO POR: EL PROCIENTO PARA APLICARSE SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENCDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	200,100.00	200,100.00	200,100.00	200,100.00	
	1%	1%	1%	1%	1%
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE.	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93
MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1751	1.1725	1.1658	1.1617	1.1651
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE NOMINAS ACTUALIZADO	2,446.48	2,441.06	2,427.11	2,418.58	2,425.66





SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 25

(MENOS) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A					
CARGO	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL					
IMPUESTO SOBRE NOMINAS	364.55	359.13	345.18	336.65	343.73

	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
EJERCICIO DE 2009 EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, SEGÚN CAPITULO I IMPUESTO SOBRE NOMINAS APARTADO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA	,,				
PRESENTE RESOLUCIÓN	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00
(IGUAL A) BASE GRABABLE DEL EJERCICIO	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00
MULTIPLICADO POR: EL PROCIENTO PARA APLICARSE SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENCDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	·				
	1%	1%	1%	1%	1%
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE.	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93
MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93	_2,081.93
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1630	1.1598	1.1570	1.1513	1.1478
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE NOMINAS ACTUALIZADO	2,421.28	2,414.62	2,408.79	2,396.93	2,389.64
(MENOS) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS	339.35	332.69	326.86	315.00	307.71

EJERCICIO DE 2009	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, SEGÚN CAPITULO I IMPUESTO SOBRE NOMINAS APARTADO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE			
RESOLUCIÓN	208,193.00	208,193.00	2,498,316.00





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 26

(IGUAL A) BASE GRABABLE DEL EJERCICIO	208,193.00	208,193.00	2,498,316.00
MULTIPLICADO POR: EL PROCIENTO PARA APLICARSE SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENCDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA			
	1%	1%	
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE.	2,081.93	2,081.93	24,983.16
MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,081.93	2,081.93	24,983.16
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1419	1.1372	
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE NOMINAS ACTUALIZADO	2,377.36	2,367.57	28,935.08
(MENOS) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,081.93	2,081.93	24,983.16
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS	295.43	285.64	3,951.92

RESUMEN DEL IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO:

INCOMINENT DEL MILLO DE COMO	J.II. 177 - 27 - 27 - 27 - 27 - 27 - 27 - 27
CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO OMITIDO	24,983.16
ACTUALIZACION	3,951.92
TOTAL IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	28,935.08

3.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2010, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO DE 2010	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, SEGÚN CAPITULO I IMPUESTO SOBRE NOMINAS APARTADO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00
(IGUAL A) BASE GRABABLE DEL EJERCICIO	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00





SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 27

MULTIPLICADO POR: EL PROCIENTO PARA APLICARSE SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENCDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA					
	1%	1%	1%	1%	1%
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE.	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93
MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1249	1.1185	1.1106	1.1141	1.1212
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE NOMINAS ACTUALIZADO	2,341.96	2,328.64	2,312.19	2,319.48	2,334.26
(MENOS) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS	260.03	246.71	230.26	237.55	252.33

EJERCICIO DE 2010	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, SEGÚN CAPITULO I IMPUESTO SOBRE NOMINAS APARTADO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00
(IGUAL A) BASE GRABABLE DEL EJERCICIO	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00
MULTIPLICADO POR: EL PROCIENTO PARA APLICARSE SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENCDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA		= - 1			
	1%	1%	1%	1%	1%
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE.	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93
MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 28

(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1215	1.1191	1.1160	1.1102	1.1034
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE NOMINAS ACTUALIZADO	2,334.88	2,329.89	2,323.43	2,311.36	2,297.20
(MENOS) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS	252.95	247.96	241.50	229.43	215.27

EJERCICIO DE 2010	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, SEGÚN CAPITULO I IMPUESTO SOBRE NOMINAS APARTADO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	208,193.00	208,193.00	2,498,316.00
RESOLUCION	200,193.00		
(IGUAL A) BASE GRABABLE DEL EJERCICIO	208,193.00	208,193.00	2,498,316.00
MULTIPLICADO POR: EL PROCIENTO PARA APLICARSE SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENCDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	494	19/	
	1%	1%	
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE.	2,081.93	2,081.93	24,983.16
MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,081.93	2,081.93	24,983.16
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0946	1.0892	
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE NOMINAS ACTUALIZADO	2,278.88	2,267.64	27,779.82
(MENOS) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,081.93	2,081.93	24,983.16
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS	196.95	185.71	2,796.66

RESUMEN DEL IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO OMITIDO	24,983.16
ACTUALIZACION	2,796.66
TOTAL IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	27,779.81





SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 29

4.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA FRE		FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
EJERCICIO DE 2011	ENERO	FEBRERU	MARZU	ADRIL	MATO
EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, SEGÚN CAPITULO I IMPUESTO SOBRE NOMINAS APARTADO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00
(IGUAL A) BASE GRABABLE DEL EJERCICIO	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00
MULTIPLICADO POR: EL PROCIENTO PARA APLICARSE SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENCDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA					
	1%	1%	1%	1%	1%
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE.	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93
MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0839	1.0799	1.0779	1.0779	1.0859
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE NOMINAS ACTUALIZADO	2,256.60	2,248.28	2,244.01	2,244.11	2,260.77
(MENOS) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS	174.67	166.35	162.08	162.18	178.84

EJERCICIO DE 2011	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, SEGÚN CAPITULO I IMPUESTO SOBRE NOMINAS APARTADO A)					
DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 30

					
(IGUAL A) BASE GRABABLE DEL EJERCICIO	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00	208,193.00
MULTIPLICADO POR: EL PROCIENTO PARA APLICARSE SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE					
HACIENCDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA					
	1%	1%	1%	1%	1%
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE.	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93
MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0860	1.0808	1.0791	1.0764	1.0692
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE NOMINAS ACTUALIZADO	2,260.98	2,250.15	2,246.61	2,240.99	2,226.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93	2,081.93
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS	179.05	168.22	164.68	159.06	144.07

EJERCICIO DE 2011	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, SEGÚN CAPITULO I IMPUESTO SOBRE NOMINAS APARTADO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE			
RESOLUCIÓN	208,193.00	208,193.00	2,498,316.00
(IGUAL A) BASE GRABABLE DEL EJERCICIO	208,193.00	208,193.00	2,498,316.00
MULTIPLICADO POR: EL PROCIENTO PARA APLICARSE SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENCDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA			
	1%	1%	
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE.	. 2,081.93	2,081.93	24,983.16
MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,081.93	2,081.93	24,983.16

SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 31

(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0578	1.0491	
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE NOMINAS ACTUALIZADO	2,202.27	2,184.15	26,864.91
(MENOS) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,081.93	2,081.93	24,983.16
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS	120.34	102.22	1,881.75

RESUMEN DEL IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO OMITIDO	24,983.16
ACTUALIZACION	1,881.75
TOTAL IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	26,864.91

5.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2012, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO DE 2012	ENERO	FEBRERO	MARZO
EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, SEGÚN CAPITULO I IMPUESTO SOBRE NOMINAS APARTADO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN			
	208,193.00	208,193.00	208,193.00
(IGUAL A) BASE GRABABLE DEL EJERCICIO	208,193.00	208,193.00	208,193.00
MULTIPLICADO POR: EL PROCIENTO PARA APLICARSE SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENCDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA			
•	2%	2%	2%
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE.	4,163.86	4,163.86	4,163.86
MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	4,163.86	4,163.86	4,163.86
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0418	1.0397	1.0391
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE NOMINAS ACTUALIZADO	4,337.90	4,329.16	4,326.67
(MENOS) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	4,163.86	4,163.86	4,163.86



SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 32

(IGUAL) PAR	E ACTUALIZADA	DEL	IMPUESTO	SOBRE			
(IGUAL) PAR	E ACTUALIZADA	DEL	IMPOLSIO	CODIVE			1
1					174.04	165.30	162.81
NOMINAS					174.04	100.00	102.01

	ABRIL	MAYO	TOTAL
EJERCICIO DE 2012	//5///-		
EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE			
REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO			
PERSONAL SUBORDINADO, SEGÚN CAPITULO I IMPUESTO			
SOBRE NOMINAS APARTADO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN			
DE LA PRESENTE RESOLUCION	208,193.00	208,193.00	1,040,965.00
(IGUAL A) BASE GRABABLE DEL EJERCICIO	208,193.00	208,193.00	1,040,965.00
MULTIPLICADO POR: EL PROCIENTO PARA APLICARSE			
SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 24 DE LA			
LEY DE HACIENCDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE			
ZARAGOZA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA			
	2%	2%	
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE.	4,163.86	4,163.86	10,409.65
MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00	0.00	0.00
marked) i i i e e e e e e e e e e e e e e e e			
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	4,163.86	4,163.86	20,819.30
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0423	1.0456	
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE NOMINAS ACTUALIZADO			04 007 45
· ·	4,339.99	4,353.73	21,687.45
(MENOS) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	4,163.86	4,163.86	20,819.30
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE	476 40	189.87	868.15
NOMINAS	176.13	109.07	606.15

RESUMEN DEL IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO OMITIDO	20,819.30
ACTUALIZACION	868.15
TOTAL IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	21,687.45

III. FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II.- DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL, de Impuesto Sobre Nominas, Inciso 1).- de los meses que se liquidan de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, 2).- de los meses que se liquidan de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009, 3).- de los meses que se liquidan de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto,





SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 33

Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, 4).- de los meses que se liquidan de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011 y 5).- de los meses que se liquidan de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2012, de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15-A del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

1.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2008, DESDE EL MES DE FEBRERO DE 2009 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN BASE A LA ADICION DEL ARTICULO 15-A PUBLICADO EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA No. 15 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2009, EL CUAL ENTRO EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION.

ENTRO EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE S	U PUBLICACION.			
CONCEPTO	Enero de 2008	Febrero de 2008	Marzo de 2008	Abril de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero de	Febrero de	Febrero de	Febrero de
	2009 a Julio de	2009 a Julio	2009 a Julio	2009 a Julio de
	2013	de 2013	de 2013	2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL				
CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL	108.645	108.645	108.645	108.645
MAS RECIENTE DEL PERIODO				
DEL MES DE :	Junio 2013	Junio 2013	Junio 2013	Junio 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de Julio de	10 de Julio	10 de Julio	10 de Julio de
FEDERACION DE FECHA	2013	de 2013	de 2013	2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	92.454	92.454	92.454	92.454
DEL MES DE:	Enero de 2009	Enero de 2009	Enero de 2009	Enero de 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de Febrero de	10 de Febrero	10 de Febrero	10 de Febrero
FEDERACION DE FECHA	2009	de 2009	de 2009	de 2009
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1751	1.1751	1.1751	1.1751
CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR				
CONCEPTO	Mayo de 2008	Junio de 2008	Julio de 2008	Agosto de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero de	Febrero de	Febrero de	Febrero de
	2009 a Julio de	2009 a Julio	2009 a Julio	2009 a Julio de

2013

108.645

INDICE NACIONAL

DE

CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL

PRECIOS

de 2013

108.645

Je

de 2013

108.645

2013

108.645



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 34

MAS RECIENTE DEL PERIODO				
DEL MES DE :	Junio 2013	Junio 2013	Junio 2013	Junio 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de Julio de			
FEDERACION DE FECHA	2013	2013	2013	2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE				
PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES				
ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL	92.4545	92.4545	92.4545	92.4545
PERIODO				
DEL MES DE:	Enero de 2009	Enero de 2009	Enero de 2009	Enero de 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de Febrero	10 de Febrero	10 de Febrero	10 de Febrero
FEDERACION DE FECHA	de 2009	de 2009	de 2009	de 2009
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1751	1.1751	1.1751	1.1751

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.----

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.				
CONCEPTO	Septiembre de 2008	Octubre de 2008	Noviembre de 2008	Diciembre de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero de	Febrero de	Febrero de	Febrero de
	2009 a Julio de	2009 a Julio	2009 a Julio	2009 a Abril de
	2013	de 2013	de 2013	2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108.645	108.645	108.645	108.645
DEL MES DE :	Junio 2013	Junio 2013	Junio 2013	Junio 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de Julio de	10 de Julio de	10 de Julio de	10 de Julio de
FEDERACION DE FECHA	2013	2013	2013	2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	92.454	92.454	92.454	92.454
DEL MES DE:	Enero de 2009	Enero de 2009	Enero de 2009	Enero de 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de Febrero	10 de Febrero	10 de Febrero	10 de Febrero
FEDERACION DE FECHA	de 2009	de 2009	de 2009	de 2009
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1751	1.1751	1.1751	1.1751

2.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2009, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

L LA DECLANACION MICHOCAL MACIA LA FLOMA DE LA FREGUENTE REGOLOGIA.						
CONCEPTO	Enero de 2009	Febrero de 2009	Marzo de 2009	Abril de 2009		
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero de 2009 a Julio de 2013	Marzo de 2009 a Julio de 2013	Abril de 2009 a Julio de 2013	Mayo de 2009 a Julio de 2013		
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL	108.645	108.645	108.645	108.645		



SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 35

MAS RECIENTE DEL PERIODO				
DEL MES DE :	Junio 2013	Junio 2013	Junio 2013	Junio 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de Julio de	10 de Julio de	10 de Julio de	10 de Julio de
FEDERACION DE FECHA	2013	2013	2013	2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL				
DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL				
MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL	92.454	92.658	93.191	93.517
PERIODO				
DEL MES DE:	Enero de 2009	Febrero de	Marzo de 2009	Abril de 2009
		2009		
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de Febrero de	10 Marzo de	08 de Abril de	08 de Mayo de
FEDERACION DE FECHA	2009	2009	2009	2009
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1751	1.1725	1.1658	1.1617
CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR		T		4
CONCEPTO	Mayo de 2009	Junio de 2009	Julio de 2009	Agosto de 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio de	Julio de 2009		Septiembre
	2009 a Julio	a Julio de		de 2009 a
	de 2013	2013	de 2013	Julio de 2013
	AL			100.015
CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MA	\S 108.645	108.645	108.645	108.645
RECIENTE DEL PERIODO		1 : 0040	1 -1 - 0040	lumin 0040
DEL MES DE :	Junio 2013	Junio 2013		Junio 2013 10 de Julio de
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE L	.A 10 de Julio de	10 de Julio de	1	2013
FEDERACION DE FECHA	2013	2013	2013	2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL E				
PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL ME ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DE		93.417	93.671	93.895
l '	EL 93.243	93.417	93.071	35.035
PERIODO DEL MES DE:	Mayo de 2009	Junio de 2009	Julio de 2009	Agosto 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE L		10 de Julio de	10 de Agosto	10 de
FEDERACION DE FECHA	2009	2009	de 2009	Septiembre de
EDERATOR DE L'ESTAT				2009
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1651	1.1630	1.1598	1.1570
CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR				
	Septiembre de	Octubre de	Noviembre de	Diciembre de
CONCEPTO	2009		2009	2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre de			Enero de
	2009 a Julio			2010 a Julio
	de 2013	de 2013	de 2013	de 2013
	AL			
CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL M	AS 108.645	108.645	108.645	108.645
RECIENTE DEL PERIODO				1
DEL MES DE :	Junio 2013			Junio 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE	LA 10 de Julio de	10 de Julio de	10 de Julio de	10 de Julio de





SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 36

FEDERACION DE FECHA	2013	2013	2013	2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	94.366	94.652	95.143	95.537
DEL MES DE:	Septiembre de 2009	Octubre de 2009	Noviembre de 2009	Diciembre de 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Octubre de 2009	10 de Noviembre de 2009	10 de Diciembre de 2009	08 de Enero de 2010
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1513	1.1478	1.1419	1.1372

3.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2010, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	Enero de 2010	Febrero de 2010	Marzo de 2010	Abril de 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero de	Marzo de	Abril de 2010	Mayo de
	2010 a Julio	2010 a Julio	a Julio de	2010 a Julio
	de 2013	de 2013	2013	de 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL				
CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS	108.645	108.645	108.645	108.645
RECIENTE DEL PERIODO				
DEL MES DE :	Junio 2013	Junio 2013	Junio 2013	Junio 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de Julio de	10 de Julio de	10 de Julio de	10 de Julio de
FEDERACION DE FECHA	2013	2013	2013	2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE		·		
PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES				
ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.575	97.134	97.823	97.511
DEL MES DE:	Enero de 2010	Febrero de	Marzo de 2010	Abril de 2010
		2010		
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de Febrero	10 de Marzo	09 de Abril de	10 de Mayo de
FEDERACION DE FECHA	de 2010	de 2010	2010	2010
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1249	1.1185	1.1106	1.1141
CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR				
CONCEPTO	Mayo de 2010	Junio de 2010	Julio de 2010	Agosto de
CONCEPTO	Mayo de 2010	Julio de 2010		2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio de	Julio de 2010	Agosto de	Septiembre
	2010 a Julio	a Julio de	2010 a Julio	de 2010 a
	de 2013	2013	de 2013	Julio de 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL				400.045
		10001	400 045	

108.645

108.645

CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS

RECIENTE DEL PERIODO

Je

108.645

108.645



SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 37

DEL MES DE :	Junio 2013	Junio 2013	Junio 2013	Junio 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de Julio de			
FEDERACION DE FECHA	2013	2013_	2013	2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE				
PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES				
ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.897	96.867	97.077	97.347
DEL MES DE:	Mayo de 2010	Junio de 2010	Julio de 2010	Agosto 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de Junio de	09 de julio de	10 de Agosto	10 de
FEDERACION DE FECHA	2010	2010	de 2010	Septiembre de
				2010
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1212	1.1215	1.1191	1.1160
CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR				
CONCERTO	Septiembre de	Octubre de	Noviembre de	Diciembre de
CONCEPTO	2010	2010	2010	2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre de	Noviembre de	Diciembre de	Enero de
	2010 a Julio	2010 a Julio	2010 a Julio	2011 a Julio
	de 2013	de 2013	de 2013	de 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL				
CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS	108.645	108.645	108.645	108.645
RECIENTE DEL PERIODO				
DEL MES DE :	Junio 2013	Junio 2013	Junio 2013	Junio 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de Julio de			
FEDERACION DE FECHA	2013	2013	2013	2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE				
PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES				
ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.857	98.461	99.250	99.742

DEL MES DE:	Septiembre de	Octubre de	Noviembre de	Diciembre de
	2010	2010	2010	2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	08 de Octubre	10 de	10 de	10 de Enero
FEDERACION DE FECHA	de 2010	Noviembre de	Diciembre de	de 2011
		2010	2010	
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1102	1.1034	1.0946	1.0892

4.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2011, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	Enero de 2011	Febrero de 2011	Marzo de 2011	Abril de 2011
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero de	Marzo de	Abril de 2011	Mayo de
	2011 a Julio	2011 a Julio	a Julio de	2011 a Julio
	de 2013	de 2013	2013	de 2013





SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108.645	108.645	108.645	108.645
DEL MES DE :	Junio 2013	Junio 2013	Junio 2013	Junio 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de Julio de 2013			
FEDERACION DE FECHA (DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE	2013	2013	2013	2013
PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	100.228	100.604	100.797	100.789
DEL MES DE:	Enero de 2011	Febrero de 2011	Marzo de 2011	Abril de 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2011	10 de Marzo de 2011	08 de Abril de 2011	10 de Mayo de 2011
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0839	1.0799	1.0779	1.0779
CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR				
CONCEPTO	Mayo de 2011	Junio de 2011	Julio de 2011	Agosto de 2011
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio de 2011	Julio de 2011	Agosto de	Septiembre de
	a Julio de 2013	a Julio de 2013	2011 a Julio de	2011 a Julio de
	2 04110 40 20 10	4 04110 40 20 10	2013	2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108.645	108.645	108.645	108.645
DEL MES DE :	Junio 2013	Junio 2013	Junio 2013	Junio 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de Julio de			
FEDERACION DE FECHA	2013	2013	2013	2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	100.046	100.041	100.521	100.680
DEL MES DE:	Mayo de 2010	Junio de 2010	Julio de 2010	Agosto 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2011	08 de Julio de 2011	10 de Agosto de 2011	09 de Septiembre de 2011
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0859	1.0860	1.0808	1.0791
CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR				
CONCEPTO	Septiembre de 2011	Octubre de 2011	Noviembre de 2011	Diciembre de 2011
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre de	Noviembre de	Diciembre de	Enero de
	2011 a Julio	2011 a Julio	2011 a Julio	2012 a Julio
	de 2013	de 2013	de 2013	de 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS	108.645	108.645	108.645	108.645
RECIENTE DEL PERIODO				
DEL MES DE : PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	Junio 2013 10 de Julio de			





SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 39

FEDERACION DE FECHA	2013	2013	2013	2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	100.927	101.608	102.707	103.551
DEL MES DE:	Septiembre de 2011	Octubre de 2011	Noviembre de 2011	Diciembre de 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2011	10 de Noviembre de 2011	09 de Diciembre de 2011	10 de Enero de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0764	1.0692	1.0578	1.0491

5.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO 2012, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

ICONCEPTO	Enero de 2012	Febrero de 2012	Marzo de 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero de 2012 a Julio de 2013	Marzo de 2012 a Julio de 2013	Abril de 2012 a Julio de 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108.645	108.645	108.645
DEL MES DE :	Junio 2013	Junio 2013	Junio 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Julio de 2013	10 de Julio de 2013	10 de Julio de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO			
DEL PERIODO	104.284	104.496	104.556
DEL MES DE:	Enero de 2012	Febrero de 2012	Marzo de 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE	10 de Febrero	09 de Marzo de	10 de Abril de
FECHA	de 2012	2012	2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0418	1.0397	1.0391

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR		
CONCEPTO	Abril de 2012	Mayo de 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Mayo de 2012 a Julio de 2013	Junio de 2012 a Julio de 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108.645	108.645
DEL MES DE :	Junio 2013	Junio 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Julio de 2013	10 de Julio de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO		
DEL PERIODO	104.228	103.899
DEL MES DE:	Abril de 2012	Mayo de 2012





SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 40

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2012	10 de Junio de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0423	1.0456

IV. RECARGOS

En virtud de que el contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en el artículo 22 primer y segundo párrafos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Estatal, por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde que se debió realizar el pago, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2008, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 28 de Diciembre de 2007 y artículo 22 primer y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2008, la tasa mensual de recargos acumulada es como a continuación se detalla:

MES DE 2008	TASA MENSUAL	ACUMULADO
FEBRERO	2%	2%
MARZO	2%	4%
ABRIL	2%	6%
MAYO	2%	8%
JUNIO	2%	10%
JULIO	2%	12%
AGOSTO	2%	14%
SEPTIEMBRE	2%	16%
OCTUBRE	2%	18%
NOVIEMBRE	2%	20%
DICIEMBRE	2%	22%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2009, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 23 de Diciembre de 2008 y artículo 22 primer y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2009, la tasa mensual de recargos acumulada es como a continuación se detalla:

MES DE 2009	TASA MENSUAL	ACUMULADO
ENERO	2%	2%

.....41



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 41

FEBRERO	2%	4%
MARZO	2%	6%
ABRIL	2%	8%
MAYO	2%	10%
JUNIO	2%	12%
JULIO	2%	14%
AGOSTO	2%	16%
SEPTIEMBRE	2%	18%
OCTUBRE	2%	20%
NOVIEMBRE	2%	22%
DICIEMBRE	2%	24%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2010, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 11 de Diciembre de 2009 y artículo 22 primer y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2010, la tasa mensual de recargos acumulada es como a continuación se detalla.

MES DE 2010	TASA MENSUAL	ACUMULADO
ENERO	2%	2%
FEBRERO	2%	4%
MARZO	2%	6%
ABRIL	2%	8%
MAYO	2%	10%
JUNIO	2%	12%
JULIO	2%	14%
AGOSTO	2%	16%
SEPTIEMBRE	2%	18%
OCTUBRE	2%	20%
NOVIEMBRE	2%	22%
DICIEMBRE	2%	24%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2011, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 24 de Diciembre de 2010 y artículo 22 primer y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2011, la tasa mensual de recargos acumulada es como a continuación se detalla:

dotalia.		
MES DE 2011	TASA MENSUAL	ACUMULADO
ENERO	2%	2%
FEBRERO	2%	4%





SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 42

MARZO	2%	6%
ABRIL	2%	8%
MAYO	2%	10%
JUNIO	2%	12%
JULIO	2%	14%
AGOSTO	2%	16%
SEPTIEMBRE	2%	18%
OCTUBRE	2%	20%
NOVIEMBRE	2%	22%
DICIEMBRE	2%	24%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2011, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 25 DE Noviembre de 2011 y artículo 22 primer y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2012, la tasa mensual de recargos acumulada es como a continuación se detalla:

MES DE 2012	TASA MENSUAL	ACUMULADO
ENERO	2%	2%
FEBRERO	2%	4%
MARZO	2%	6%
ABRIL	2%	8%
MAYO	2%	10%
JUNIO	2%	12%
JULIO	2%	14%
AGOSTO	2%	16%
SEPTIEMBRE	2%	18%
OCTUBRE	2%	20%
NOVIEMBRE	2%	22%
DICIEMBRE	2%	24%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2013, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 21 de Diciembre de 2012 y artículo 22 primer y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2013, la tasa mensual de recargos acumulada es como a continuación se detalla:

MES DE 2013	TASA MENSUAL	ACUMULADO
ENERO	2%	2%
FEBRERO	2%	4%
MARZO	2%	6%
ABRIL	2%	8%
MAYO	2%	10%



SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 43

JUNIO

2%

1.-DETERMINACION DE LOS RECARGOS CAUSADOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS, POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA

PRESENTACION DE LA DECLARACION MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

IMPUESTO RECARGOS PERIODO DE CAUSACIÓN 2008 **OMITIDO ACTUALIZADO** ΑÑΟ MESES MONTO 538.23 2,446,48 22.00% FEBRERO A DICIEMBRE 2008 **ENERO** 587.16 2,446,48 24.00% **ENERO** ENERO A DICIEMBRE 2009 587.16 24.00% 2.446.48 **ENERO ENERO A DICIEMBRE** 2010 587.16 2,446.48 24.00% 2011 **ENERO** ENERO A DICIEMBRE 587.16 2.446.48 24.00% 2012 **ENERO ENERO A DICIEMBRE** 293.58 2013 2,446,48 12.00% **ENERO ENERO A JUNIO** 489.30 20.00% **FEBRERO** MARZO A DICIEMBRE 2008 2,446,48 587,16 2,446,48 24.00% **ENERO A DICIEMBRE** 2009 **FEBRERO** 24.00% 587.16 **FEBRERO** 2010 2,446,48 **ENERO A DICIEMBRE** 587.16 **ENERO A DICIEMBRE** 2011 2.446.48 24.00% **FEBRERO** 587.16 ENERO A DICIEMBRE 2012 2,446,48 24.00% **FEBRERO** 2,446,48 12.00% 293.58 **FEBRERO ENERO A JUNIO** 2013 2008 2,446,48 18.00% 440.37 ABRIL A DICIEMBRE **MARZO** 2,446,48 24.00% 587.16 2009 **ENERO A DICIEMBRE** MARZO 24.00% 587.16 2010 2,446.48 MARZO ENERO A DICIEMBRE 587.16 24.00% ENERO A DICIEMBRE 2011 2,446.48 MARZO 587.16 2,446,48 24.00% **ENERO A DICIEMBRE** 2012 MARZO 293.58 2,446.48 12.00% 2013 MARZO **ENERO A JUNIO** 391.44 2008 2,446,48 16.00% MAYO A DICIEMBRE ABRIL 587.16 2,446,48 24.00% ENERO A DICIEMBRE 2009 **ABRIL** 587.16 2,446.48 24.00% ABRIL **ENERO A DICIEMBRE** 2010 587.16 24.00% 2011 2,446,48 **ABRIL ENERO A DICIEMBRE** 587.16 2,446.48 24.00% **ABRIL** ENERO A DICIEMBRE 2012 12.00% 293.58 2,446.48 ABRIL **ENERO A JUNIO** 2013





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

MAYO	JUNIO A DICIEMBRE	2008	2,446.48	14.00%	342.51
MAYO	ENERO A DICIEMBRE	2009	2,446.48	24.00%	587.16
MAYO	ENERO A DICIEMBRE	2010	2,446.48	24.00%	587.16
MAYO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,446.48	24.00%	587.16
MAYO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,446.48	24.00%	587.16
MAYO	ENERO A JUNIO	2013	2,446.48	12.00%	293.58
JUNIO	JULIO A DICIEMBRE	2008	2,446.48	12.00%	293.58
JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	2009	2,446.48	24.00%	587.16
JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	2010	2,446.48	24.00%	587.16
JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,446.48	24.00%	587.16
JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,446.48	24.00%	587.16
JUNIO	ENERO A JUNIO	2013	2,446.48	12.00%	293.58
JULIO	AGOSTO A DICIEMBRE	2008	2,446.48	10.00%	244.65
JULIO	ENERO A DICIEMBRE	2009	2,446.48	24.00%	587.16
JULIO	ENERO A DICIEMBRE	2010	2,446.48	24.00%	587.16
JULIO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,446.48	24.00%	587.16
JULIO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,446.48	24.00%	587.16
JULIO	ENERO A JUNIO	2013	2,446.48	12.00%	293.58
AGOSTO	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	2008	2,446.48	8.00%	195.72
AGOSTO	ENERO A DICIEMBRE	2009	2,446.48	24.00%	587.16
AGOSTO	ENERO A DICIEMBRE	2010	2,446.48	24.00%	587.16
AGOSTO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,446.48	24.00%	587.16
AGOSTO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,446.48	24.00%	587.16
AGOSTO	ENERO A JUNIO	2013	2,446.48	12.00%	293.58
SEPTIEMBRE	OCTUBRE A DICIEMBRE	2008	2,446.48	6.00%	146.79
SEPTIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2009	2,446.48	24.00%	587.16
SEPTIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2010	2,446.48	24.00%	587.16
SEPTIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,446.48	24.00%	587.16
SEPTIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,446.48	24.00%	587.16
SEPTIEMBRE	ENERO A JUNIO	2013	2,446.48	12.00%	293.58
OCTUBRE	NOVIEMBRE A DICIEMBRE	2008	2,446.48	4.00%	97.86





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 45

SUMA DE LO FECHA DEL M	S RECARGOS GENERADOS IES DE JUNIO DE 2013.	DEL IMPUESTO	SOBRE NOMINAS	HASTA LA	34,642.16
DICIEMBRE	ENERO A JUNIO	2013	2,446.48	12.00%	293.58
DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,446.48	24.00%	587.16
DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,446.48	24.00%	587.16
DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2010	2,446.48	24.00%	587.16
DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2009	2,446.48	24.00%	587.16
NOVIEMBRE	ENERO A JUNIO	2013	2,446.48	12.00%	293.58
NOVIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,446.48	24.00%	587.16
NOVIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,446.48	24.00%	587.16
NOVIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2010	2,446.48	24.00%	587.16
NOVIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2009	2,446.48	24.00%	587.16
NOVIEMBRE	DICIEMBRE	2008	2,446.48	2.00%	48.93
OCTUBRE	ENERO A JUNIO	2013	2,446.48	12.00%	293.58
OCTUBRE	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,446.48	24.00%	587.16
OCTUBRE	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,446.48	24.00%	587.16
OCTUBRE	ENERO A DICIEMBRE	2010	2,446.48	24.00%	587.16
OCTUBRE	ENERO A DICIEMBRE	2009	2,446.48	24.00%	587.16

2.-DETERMINACION DE LOS RECARGOS CAUSADOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS, POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

2009	PERIODO DE CAUSACIÓN		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECAR	GOS
	MESES	AÑO		MON'	% TO
ENERO	FEBRERO A DICIEMBRE	2009	2,446.48	22.00%	538.22
ENERO	ENERO A DICIEMBRE	2010	2,446.48	24.00%	587.15
ENERO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,446.48	24.00%	587.15
ENERO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,446.48	24.00%	587.15
ENERO	ENERO A JUNIO	2013	2,446.48	12.00%	293.58





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

FEBRERO	MARZO A DICIEMBRE	2009	2,441.06	20.00%	488.21
FEBRERO	ENERO A DICIEMBRE	2010	2,441.06	24.00%	585.86
FEBRERO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,441.06	24.00%	585.86
FEBRERO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,441.06	24.00%	585.86
FEBRERO	ENERO A JUNIO	2013	2,441.06	12.00%	292.93
MARZO	ABRIL A DICIEMBRE	2009	2,427.11	18.00%	436.88
MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2010	2,427.11	24.00%	582.51
MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,427.11	24.00%	582.51
MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,427.11	24.00%	582.51
MARZO	ENERO A JUNIO	2013	2,427.11	12.00%	291.25
ABRIL	MAYO A DICIEMBRE	2009	2,418.58	16.00%	386.97
ABRIL	ENERO A DICIEMBRE	2010	2,418.58	24.00%	580.46
ABRIL	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,418.58	24.00%	580.46
ABRIL	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,418.58	24.00%	580.46
ABRIL	ENERO A JUNIO	2013	2,418.58	12.00%	290.23
MAYO	JUNIO A DICIEMBRE	2009	2,425.66	14.00%	339.59
MAYO	ENERO A DICIEMBRE	2010	2,425.66	24.00%	582.16
MAYO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,425.66	24.00%	582.16
MAYO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,425.66	24.00%	582.16
MAYO	ENERO A JUNIO	2013	2,425.66	12.00%	291.08
JUNIO	JULIO A DICIEMBRE	2009	2,421.28	12.00%	290.55
JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	2010	2,421.28	24.00%	581.11
JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,421.28	24.00%	581.11
JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,421.28	24.00%	581.11
JUNIO	ENERO A JUNIO	2013	2,421.28	12.00%	290.55
JULIO	AGOSTO A DICIEMBRE	2009	2,414.62	10.00%	241.46
JULIO	ENERO A DICIEMBRE	2010	2,414.62	24.00%	579.51
JULIO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,414.62	24.00%	579.51
JULIO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,414.62	24.00%	579.51
JULIO	ENERO A JUNIO	2013	2,414.62	12.00%	289.75
AGOSTO	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	2009	2,408.79	8.00%	192.70





SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 47

SUMA DE LOS FECHA DEL MI	SUMA DE LOS RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS HASTA LA 27,507.02 ECHA DEL MES DE JUNIO DE 2013.							
DICIEMBRE	ENERO A JUNIO	2013	2,367.57	12.00%	284.11			
DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,367.57	24.00%	568.22			
DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,367.57	24.00%	568.22			
DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2010	2,367.57	24.00%	568.22			
NOVIEMBRE	ENERO A JUNIO	2013	2,377.36	12.00%	285.28			
NOVIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,377.36	24.00%	570.57			
NOVIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,377.36	24.00%	570.57			
NOVIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2010	2,377.36	24.00%	570.57			
NOVIEMBRE	DICIEMBRE	2009	2,377.36	2.00%	47.55			
OCTUBRE	ENERO A JUNIO	2013	2,389.64	12.00%	286.76			
OCTUBRE	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,389.64	24.00%	573.51			
OCTUBRE	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,389.64	24.00%	573.51			
OCTUBRE	ENERO A DICIEMBRE	2010	2,389.64	24.00%	573.51			
OCTUBRE	NOVIEMBRE A DICIEMBRE	2009	2,389.64	4.00%	95.59			
SEPTIEMBRE	ENERO A JUNIO	2013	2,396.93	12.00%	287.63			
SEPTIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,396.93	24.00%	575.26			
SEPTIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,396.93	24.00%	575.26			
SEPTIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2010	2,396.93	24.00%	575.26			
SEPTIEMBRE	OCTUBRE A DICIEMBRE	2009	2,396.93	6.00%	143.82			
AGOSTO	ENERO A JUNIO	2013	2,408.79	12.00%	289.06			
AGOSTO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,408.79	24.00%	578.11			
AGOSTO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,408.79	24.00%	578.11			
AGOSTO	ENERO A DICIEMBRE	2010	2,408.79	24.00%	578.11			

3.-DETERMINACION DE LOS RECARGOS CAUSADOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS, POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Ė		PERIODO DE CAUSACIÓN	IMPUESTO	RECARGOS
	2010	PERIODO DE CAUSACIÓN	OMITIDO	RECARGOS
1				





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

	MESES	AÑO	ACTUALIZADO	MON	% то
ENERO	FEBRERO A DICIEMBRE	2010	2,341.96	22.00%	515.23
ENERO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,341.96	24.00%	562.07
ENERO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,341.96	24.00%	562.07
ENERO	ENERO A JUNIO	2013	2,341.96	12.00%	281.04
FEBRERO	MARZO A DICIEMBRE	2010	2,328.64	20.00%	465.73
FEBRERO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,328.64	24.00%	558.87
FEBRERO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,328.64	24.00%	558.87
FEBRERO	ENERO A JUNIO	2013	2,328.64	12.00%	279.44
MARZO	ABRIL A DICIEMBRE	2010	2,312.19	18.00%	416.19
MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,312.19	24.00%	554.93
MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,312.19	24.00%	554.93
MARZO	ENERO A JUNIO	2013	2,312.19	12.00%	277.46
ABRIL	MAYO A DICIEMBRE	2010	2,319.48	16.00%	371.12
ABRIL	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,319.48	24.00%	556.67
ABRIL	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,319.48	24.00%	556.67
ABRIL	ENERO A JUNIO	2013	2,319.48	12.00%	278.34
MAYO	JUNIO A DICIEMBRE	2010	2,334.26	14.00%	326.80
MAYO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,334.26	24.00%	560.22
MAYO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,334.26	24.00%	560.22
MAYO	ENERO A JUNIO	2013	2,334.26	12.00%	280.11
JUNIO	JULIO A DICIEMBRE	2010	2,334.88	12.00%	280.19
JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,334.88	24.00%	560.37
JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,334.88	24.00%	560.37
JUNIO	ENERO A JUNIO	2013	2,334.88	12.00%	280.19
JULIO	AGOSTO A DICIEMBRE	2010	2,329.89	10.00%	232.99
JULIO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,329.89	24.00%	559.17
JULIO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,329.89	24.00%	559.17
JULIO	ENERO A JUNIO	2013	2,329.89	12.00%	279.59
AGOSTO	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	2010	2,323.43	8.00%	185.87
AGOSTO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,323.43	24.00%	557.62





SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 49

SUMA DE LOS FECHA DEL M	RECARGOS GENERADOS I ES DE JUNIO DE 2013.	DEL IMPUESTO	SOBRE NOMINAS	HASTA LA	19,738.15
DICIEMBRE	ENERO A JUNIO	2013	2,267.64	12.00%	272.12
DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,267.64	24.00%	544.23
DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,267.64	24.00%	544.23
NOVIEMBRE	ENERO A JUNIO	2013	2,278.88	12.00%	273.47
NOVIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,278.88	24.00%	546.93
NOVIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,278.88	24.00%	546.93
NOVIEMBRE	DICIEMBRE	2010	2,278.88	2.00%	45.58
OCTUBRE	ENERO A JUNIO	2013	2,297.20	12.00%	275.66
OCTUBRE	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,297.20	24.00%	551.33
OCTUBRE	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,297.20	24.00%	551.33
OCTUBRE	NOVIEMBRE A DICIEMBRE	2010	2,297.20	4.00%	91.89
SEPTIEMBRE	ENERO A JUNIO	2013	2,311.36	12.00%	277.36
SEPTIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,311.36	24.00%	554.73
SEPTIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,311.36	24.00%	554.73
SEPTIEMBRE	OCTUBRE A DICIEMBRE	2010	2,311.36	6.00%	138.68
AGOSTO	ENERO A JUNIO	2013	2,323.43	12.00%	278.81
AGOSTO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,323.43	24.00%	557.62

4.-DETERMINACION DE LOS RECARGOS CAUSADOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS, POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

2011	PERIODO DE CAUSACIÓN		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECAR	GOS
	MESES	ΑÑΟ		MON'	% ГО
ENERO	FEBRERO A DICIEMBRE	2011	2,256.60	22.00%	496.45
ENERO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,256.60	24.00%	541.58
ENERO	ENERO A JUNIO	2013	2,256.60	12.00%	270.79
FEBRERO	MARZO A DICIEMBRE	2011	2,248.28	20.00%	449.66
FEBRERO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,248.28	24.00%	539.59





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

FEBRERO	ENERO A JUNIO	2013	2,248.28	12.00%	269.79
MARZO	ABRIL A DICIEMBRE	2011	2,244.01	18.00%	403.92
MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,244.01	24.00%	538.56
MARZO	ENERO A JUNIO	2013	2,244.01	12.00%	269.28
ABRIL	MAYO A DICIEMBRE	2011	2,244.11	16.00%	359.06
ABRIL	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,244.11	24.00%	538.59
ABRIL	ENERO A JUNIO	2013	2,244.11	12.00%	269.29
MAYO	JUNIO A DICIEMBRE	2011	2,260.77	14.00%	316.51
MAYO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,260.77	24.00%	542.58
MAYO	ENERO A JUNIO	2013	2,260.77	12.00%	271.29
JUNIO	JULIO A DICIEMBRE	2011	2,260.98	12.00%	271.32
JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,260.98	24.00%	542.63
JUNIO	ENERO A JUNIO	2013	2,260.98	12.00%	271.32
JULIO	AGOSTO A DICIEMBRE	2011	2,250.15	10.00%	225.01
JULIO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,250.15	24.00%	540.04
JULIO	ENERO A JUNIO	2013	2,250.15	12.00%	270.02
AGOSTO	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	2011	2,246.61	8.00%	179.73
AGOSTO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,246.61	24.00%	539.19
AGOSTO	ENERO A JUNIO	2013	2,246.61	12.00%	269.59
SEPTIEMBRE	OCTUBRE A DICIEMBRE	2011	2,240.99	6.00%	134.46
SEPTIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,240.99	24.00%	537.84
SEPTIEMBRE	ENERO A JUNIO	2013	2,240.99	12.00%	268.92
OCTUBRE	NOVIEMBRE A DICIEMBRE	2011	2,226.00	4.00%	89.04
OCTUBRE	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,226.00	24.00%	534.24
OCTUBRE	ENERO A JUNIO	2013	2,226.00	12.00%	267.12
NOVIEMBRE	DICIEMBRE	2011	2,202.27	2.00%	44.05
NOVIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,202.27	24.00%	528.54
NOVIEMBRE	ENERO A JUNIO	2013	2,202.27	12.00%	264.27
DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,184.15	24.00%	524.20
DICIEMBRE	ENERO A JUNIO	2013	2,184.15	12.00%	262.10

SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 51

SUMA DE LOS RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS HASTA LA FECHA DEL MES DE ABRIL DE 2013.

12,640.57

5.-DETERMINACION DE LOS RECARGOS CAUSADOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS, POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2012, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

2012	PERIODO DE CAU	<u>ISACIÓN</u>	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECAR	GOS
	MESES	AÑO		MON ⁻	% ГО
ENERO	FEBRERO A DICIEMBRE	2012	4,404.53	22.00%	969.00
ENERO	ENERO A JUNIO	2013	4,404.53	12.00%	528.54
FEBRERO	MARZO A DICIEMBRE	2012	4,368.31	20.00%	873.66
FEBRERO	ENERO A JUNIO	2013	4,368.31	12.00%	524.20
MARZO	ABRIL A DICIEMBRE	2012	4,326.67	18.00%	778.80
MARZO	ENERO A JUNIO	2013	4,326.67	12.00%	519.20
ABRIL	MAYO A DICIEMBRE	2012	4,339.99	16.00%	694.40
ABRIL	ENERO A JUNIO	2013	4,339.99	12.00%	520.80
MAYO	JUNIO A DICIEMBRE	2012	4,353.73	14.00%	609.52
MAYO	ENERO A JUNIO	2013	4,353.73	12.00%	522.45
SUMA DE LOS FECHA DEL M	RECARGOS GENERADOS ES DE JUNIO DE 2013.	DEL IMPUESTO	SOBRE NOMINAS	HASTA LA	6,540.57

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto Sobre Nominas como sujeto directo 2008	34,642.16
Impuesto Sobre Nominas como sujeto directo 2009	27,507.02
Impuesto Sobre Nominas como sujeto directo 2010	19,738.15
Impuesto Sobre Nominas como sujeto directo 2011	12,640.57
Impuesto Sobre Nominas como sujeto directo 2012	6,540.57
TOTAL RECARGOS	101,068.47

V. MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V., omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto Sobre Nóminas como sujeto directo por el período

SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 52

comprendido de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, misma que fue descubierta por la autoridad mediante el ejercicio de facultades de comprobación, cuya suma total asciende a \$ 24,983.16 (VEITICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 16/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 12,491.58 (DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESO 58/100 M.N.) por el período comprendido de los meses de Enero a Diciembre de 2008, equivalente al 50% de las contribuciones fiscales omitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 69, primer párrafo, que a la letra dice: "Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicarán las siguientes multas:"

Fracción II: "Del 50% al 100% de las contribuciones omitidas, en los demás casos".

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

PERIODO	IMPUESTO	MULTIPLICADO POR:	IGUAL A:
2008	OMITIDO	PORCENTAJE	MULTA
		DE LA MULTA	DETERMINADA
ENERO	2,081.93	50%	1,040.96
FEBRERO	2,081.93	50%	1,040.96
MARZO	2,081.93	50%	1,040.96
ABRIL	2,081.93	50%	1,040.96
MAYO	2,081.93	50%	1,040.96
JUNIO	2,081.93	50%	1,040.96
JULIO	2,081.93	50%	1,040.96
AGOSTO	2,081.93	50%	1,040.96
SEPTIEMBRE	2,081.93	50%	1,040.96
OCTUBRE	2,081.93	50%	1,040.96
NOVIEMBRE	2,081.93	50%	1,040.96
DICIEMBRE	2,081.93	50%	1,040.96
TOTAL	24,983.16		12,491.58

2.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V., omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto Sobre Nóminas como sujeto directo por el período comprendido de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009, misma que fue descubierta por la autoridad mediante el ejercicio de facultades de comprobación, cuya suma total asciende a \$ 24,983.16 (VEITICUATRO MIL NOVECIENTOS



SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 53

OCHENTA Y TRES PESOS 16/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 12,491.58 (DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESO 58/100 M.N.) por el período comprendido de los meses de Enero a Diciembre de 2009, equivalente al 50% de las contribuciones fiscales omitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 69, primer párrafo, que a la letra dice: "Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicarán las siguientes multas:"

Fracción II: "Del 50% al 100% de las contribuciones omitidas, en los demás casos".

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

PERIODO 2009	IMPUESTO MULTIPLICADO POR: OMITIDO PORCENTAJE		IGUAL A: MULTA
		DE LA MULTA	DETERMINADA
ENERO	2,081.93	50%	1,040.96
FEBRERO	2,081.93	50%	1,040.96
MARZO	2,081.93	50%	1,040.96
ABRIL	2,081.93	50%	1,040.96
MAYO	2,081.93	50%	1,040.96
JUNIO	2,081.93	50%	1,040.96
JULIO	2,081.93	50%	1,040.96
AGOSTO	2,081.93	50%	1,040.96
SEPTIEMBRE	2,081.93	50%	1,040.96
OCTUBRE	2,081.93	50%	1,040.96
NOVIEMBRE	2,081.93	50%	1,040.96
DICIEMBRE	2,081.93	50%	1,040.96
TOTAL	24,983.16		12,491.58

3.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V., omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto Sobre Nóminas como sujeto directo por el período comprendido de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, misma que fue descubierta por la autoridad mediante el ejercicio de facultades de comprobación, cuya suma total asciende a \$\$ 24,983.16 (VEITICUATRO MIL NOVECIENTOS

T

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 54

OCHENTA Y TRES PESOS 16/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 12,491.58 (DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESO 58/100 M.N.) por el período comprendido de los meses de Enero a Diciembre de 2010, equivalente al 50% de las contribuciones fiscales omitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 69, primer párrafo: "Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicarán las siguientes multas":

Fracción II: "Del 50% al 100% de las contribuciones omitidas, en los demás casos".

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

PERIODO	IMPUESTO	MULTIPLICADO POR:	IGUAL A: Multa	
2010	OMITIDO	PORCENTAJE		
		DE LA MULTA	DETERMINADA	
ENERO	2,081.93	50%	1,040.96	
FEBRERO	2,081.93	50%	1,040.96	
MARZO	2,081.93	50%	1,040.96	
ABRIL	2,081.93	50%	1,040.96	
MAYO	2,081.93	50%	1,040.96	
JUNIO	2,081.93	50%	1,040.96	
JULIO	2,081.93	50%	1,040.96	
AGOSTO	2,081.93	50%	1,040.96	
SEPTIEMBRE	2,081.93	50%	1,040.96	
OCTUBRE	2,081.93	50%	1,040.96	
NOVIEMBRE	2,081.93	50%	1,040.96	
DICIEMBRE	2,081.93	50%	1,040.96	
TOTAL	24,983.16		12,491.58	

3.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA. S.A. DE C.V., omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto Sobre Nóminas como sujeto directo por el período comprendido de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, misma que fue descubierta por la autoridad mediante el ejercicio de facultades de comprobación, cuya suma total asciende a \$ \$ 24,983.16 (VEITICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 16/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 12,491.58 (DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESO 58/100 M.N.) por el período comprendido de los meses de Enero a Diciembre de 2011, equivalente al 50% de las contribuciones fiscales omitidas, de

....55

SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 55

conformidad con lo establecido en el artículo 69 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 69, primer párrafo: "Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicarán las siguientes multas": Fracción II: "Del 50% al 100% de las contribuciones omitidas, en los demás casos".

En consecuencia las multas a su cargo son como sique:

PERIODO	IMPUESTO OMITIDO	MULTIPLICADO POR: PORCENTAJE	IGUAL A: MULTA	
2011	OMITIBO	DE LA MULTA	DETERMINADA	
ENERO	2,081.93	50%	1,040.96	
FEBRERO	2,081.93	50%	1,040.96	
MARZO	2,081.93	50%	1,040.96	
ABRIL	2,081.93	50%	1,040.96	
MAYO	2,081.93	50%	1,040.96	
JUNIO	2,081.93	50%	1,040.96	
JULIO	2,081.93	50%	1,040.96	
AGOSTO	2,081.93	50%	1,040.96	
SEPTIEMBRE	2,081.93	50%	1,040.96	
OCTUBRE	2,081.93	50%	1,040.96	
NOVIEMBRE	2,081.93	50%	1,040.96	
DICIEMBRE	2,081.93	50%	1,040.96	
TOTAL	24,983.16		12,491.58	

5.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V., omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto Sobre Nóminas como sujeto directo por el período comprendido de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2012, misma que fue descubierta por la autoridad mediante el ejercicio de facultades de comprobación, cuya suma total asciende a \$ 20,819.30 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 30/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$10,409.65 (DIESMIL CUANTROCIENTOS NUEVE PESOS 65/100 M.N.) por el período comprendido de los meses de Enero a Mayo de 2012, equivalente al 50% de las contribuciones fiscales omitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, mismo que establece lo siguiente:





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 56

Artículo 69, primer párrafo: "Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicarán las siguientes multas": Fracción II: "Del 50% al 100% de las contribuciones omitidas, en los demás casos".

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

PERIODO 2012	IMPUESTO OMITIDO	MULTIPLICADO POR: PORCENTAJE DE LA MULTA	IGUAL A: MULTA DETERMINADA
ENERO	4,163.86	50%	2,081.93
FEBRERO	4,163.86	50%	2,081.93
MARZO	4,163.86	50%	2,081.93
ABRIL	4,163.86	50%	2,081.93
MAYO	4,163.86	50%	2,081.93
TOTAL	20,819.30		10,409.65

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LOS EJERCICIOS DE 2008, 2009, 2010 Y 2011 Y LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2012.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIO	SYNGION DE SOM DE MEDESTOR D OMITIO CONTENIDO EN APPICUEO ES PRIMER PARRADO FRANCICATIVA CODIGO FISCAL PARADE ES ARIOTOS COAHDILA DE ZARAGOZA
Impuesto Sobre Nóminas como sujeto directo 2008	24,983.16	12,491.58
Impuesto Sobre Nóminas como sujeto directo 2009	24,983.16	12,491.58
Impuesto Sobre Nóminas como sujeto directo 2010	24,983.16	12,491.58
Impuesto Sobre Nóminas como sujeto directo 2011	24,983.16	12,491.58
Impuesto Sobre Nóminas como sujeto directo 2012	20,819.30	10,409.65
TOTAL	120,751.94	60,375.97

RESUMEN TOTAL DE LOS CREDITOS DE CADA UNO DE LOS PERIODOS REVISADOS



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 57

IMPUESTO OMITIDO	en (disku); (enflicte Red oddinalskoppisch	ACTUALIZACION	RECARGOS	HUTAS	Torker
Impuesto Sobre Nóminas como sujeto directo anual 2008	24,983.16	4,374.55	34,642.16	12,491.58	76,491.45
Impuesto Sobre Nóminas como sujeto directo anual 2009	24,983.16	3,951.92	27,507.02	12,491.58	68,933.68
Impuesto Sobre Nóminas como sujeto directo anual 2010	24,983.16	2,796.66	19,738.15	12,491.58	60,009.55
Impuesto Sobre Nóminas como sujeto directo anual 2011	24,983.16	1,881.75	12,640.57	12,491.58	51,997.06
Impuesto Sobre Nóminas como sujeto directo anual 2012	20,819.30	973.93	6,540.57	10,409.65	38,743.45
TOTAL:	120,751.94	13,978.81	101,068.47	60,375.97	296,175.19

SON: (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO 19/100 M.N.).

VI.- CONDICIONES DE PAGO:

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de mayo de 2013, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 15-A del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente a la fecha de la presente Resolución.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo, fracción II del artículo 69 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 59. del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas por los meses revisados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 primero y segundo párrafos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, computados a partir del mes de Febrero de 2008, hasta el mes de Junio de 2013.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 12,075.19, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 60,375.97, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en la fracción II inciso a) del artículo 70 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, derecho que deberá hacer valer ante la





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-050/2013

Exp.: SIN050309U75 Rfc.: SIN050309U75

Hoja No. 58

Recaudación de Rentas del Estado, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 100, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, queda enterado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 Fracción I, inciso a) del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de 15 días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, conforma al artículo 103 del mismo ordenamiento.

A T'E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

C.P. JAIME ALEON O DE LEONHILARIO

Túrnese un tanto con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JALH/PMRA/msug